

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Núm. 68

Lunes 26 de Marzo

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 21.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los menores de ambos sexos que no hayan cumplido diez años, no serán admitidos en ninguna clase de trabajo.

Art. 2.º Serán admitidos al trabajo los niños de ambos sexos, mayores de diez y menores de catorce años, por tiempo que no excederá diariamente de seis horas en los establecimientos industriales y de ocho en los de comercio, interrumpidas por descansos que no sean en su totalidad menores de una hora.

Las Juntas locales y provinciales creadas por esta ley propondrán al Gobierno los medios que estimen conducentes, para que en el plazo de dos años, á contar de la promulgación de la misma, quede reducida á once horas la jornada actual donde ésta excediese de las once horas respecto de las personas objeto de esta ley.

Art. 3.º Cuando por causa de averías, sequía ó riadas, tengan que suspender ó disminuir el trabajo las fábricas movidas por fuerza de agua, la Junta local buscará y propondrá la forma de suplir en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el concurso del año.

También lo hará cuando en las fábricas movidas á vapor sea necesario compensar paros forzados y por épocas que se determinarán en los respectivos reglamentos, en las industrias cuyos productos tengan la venta limitada á cortas temporadas estacionales.

La ampliación de horas no excederá en ningún caso de doce semanales.

Art. 4.º Queda prohibido el trabajo nocturno á los niños de ambos sexos menores de catorce años.

Queda prohibido también á los mayores de catorce años y menores de diez y ocho años, en las industrias que determinen las Juntas locales y provinciales.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por trabajo nocturno el que tenga lugar desde las siete de la tarde hasta las cinco de la mañana, con descansos como mínimo de hora y media.

El trabajo nocturno no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 5.º Queda prohibido á los menores de diez y seis años:

1.º Todo trabajo subterráneo.

2.º Todo trabajo en establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables y en aquellas industrias calificadas de peligrosas ó insalubres, cuyo cuadro fijará el Gobierno en los reglamentos, después de oído el parecer de las Juntas locales y provinciales.

3.º La limpieza de motores y piezas de transmisión, mientras esté funcionando la maquinaria.

Art. 6.º Se prohíbe ocupar á los niños menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad, en talleres en los cuales se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad.

Queda prohibido á los menores de diez y seis años todo trabajo de agilidad, equilibrio, fuerza ó dislocación en espectáculos públicos. Los

directores de compañías, padres ó tutores de los menores que contraigan este artículo, serán penados conforme al 1.º de la ley de la protección de los niños de 26 de Julio de 1878.

La prohibición contenida en el párrafo segundo de este artículo para los menores de diez y seis años, es aplicable á cualquier clase de trabajo, aunque revista carácter literario ó artístico, ejecutado en espectáculo público.

Las prohibiciones á que se refiere el presente artículo quedan sometidas á las disposiciones de la Autoridad gubernativa, quien, para su dispensa, apreciará la relación entre los inconvenientes físicos y morales del trabajo y las condiciones del niño.

Se prohíbe el trabajo en domingo y días festivos á los obreros que son objeto de esta ley.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación nombrará Juntas provinciales y locales encargadas de informar en los casos de autorizaciones pedidas con arreglo á los artículos anteriores.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por representaciones de las Juntas locales, y serán presididas por el Gobernador civil de la provincia, que deberá convocarlas cuando lo estime oportuno, fijando los asuntos que hayan de ser objeto de su deliberación, y teniendo su acuerdo un carácter consultivo.

Formarán parte de estas juntas provinciales un Vocal técnico, designado por la Real Academia de Medicina, cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres.

Las Juntas locales se compondrán de un número igual de patronos y de obreros y un representante de la Autoridad civil, que tendrá la presidencia, y otro de la eclesiástica.

Serán atribuciones de estas Juntas: inspeccionar todo centro de trabajo; cuidar de que tengan con-

diciones de salubridad é higiene; formar las estadísticas del trabajo; procurar el establecimiento de jurados mixtos de patronos y de obreros; entender en las reclamaciones que unos y otros sometieran á su deliberación, y velar por el cumplimiento de esta ley, singularmente donde se reúnan obreros de ambos sexos, para que se observe una disciplina que evite todo quebranto de la moral ó de las buenas costumbres.

Esta organización será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Art. 8.º Se concederán dos horas diarias, por lo menos, no computables entre las del trabajo, para adquirir la instrucción primaria y religiosa á los menores de catorce años que no la hubiesen recibido, siempre que haya Escuela dentro de un radio de dos kilómetros del establecimiento en que trabajen.

Si la Escuela estuviera á mayor distancia, será obligatorio sostener una para establecimiento fabril que ocupe permanentemente en sus trabajos más de veinte niños.

A los niños que acrediten saber leer y escribir se les admitirá en la fábrica un año antes de la edad marcada en la presente ley.

Art. 9.º No se permitirá el trabajo á las mujeres durante las tres semanas posteriores al alumbramiento.

Cuando se solicite por causa de próximo alumbramiento por una obrera el cese, se le reservará el puesto desde que lo haya solicitado y tres semanas después de dicho alumbramiento.

Las mujeres que tengan hijos en el período de la lactancia, tendrán una hora al día, dentro de las del trabajo, para dar el pecho á sus hijos.

Esta hora se dividirá en dos períodos de treinta minutos, aprovechables, uno, en el trabajo de la mañana, y otro, en el de la tarde.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres, cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al director de los trabajos, y al entrar en ellos, la hora que hubieren escogido.

No será en manera alguna descontable, para el efecto de cobro de jornales, la hora destinada á la lactancia.

Art. 10. No podrán ser admitidos en los establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten certificación de estar vacunados y de no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

Art. 11. Cuando el alojamiento de los obreros dependa en alguna manera de los dueños ó empresarios de los establecimientos industriales ó mercantiles, será absolutamente obligatorio el mantener una separación completa entre las personas de diferente sexo que no pertenezcan á una misma familia.

Art. 12. El Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad y á las Juntas provinciales, y previa la información que estime necesaria, clasificará todas las industrias y trabajos para acomodar á esta clasificación los artículos correspondientes de la presente ley.

Art. 13. Las infracciones de esta ley se castigarán con multas de 25 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos.

Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las referidas multas, cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales, y su producto ingresará en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educación del obrero.

Art. 14. La inspección que exige el cumplimiento de esta ley corresponderá al Gobierno, sin perjuicio de la misión que en ella se confía á las Juntas locales y provinciales.

Art. 15. Si sobre la aplicación y ejecución de esta ley se formalizara ante las Autoridades locales, por la representación debidamente autorizada de Asociación legalmente constituida, ya sea de obreros, de patronos ó mixta de patronos y de obreros, instancia exponiendo los daños ó inconvenientes prácticos que se originen en algún caso, el Gobierno, oyendo á las Juntas locales y provinciales respectivas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales, podrá decretar la suspensión, con las excepciones de aplicación de esta ley, en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria ó trabajo á que la misma se refiere.

Art. 16. El Gobierno dictará en el plazo de seis meses los reglamentos que exija la ejecución de esta ley.

Art. 17. Los Jefes de industrias están en la obligación de fijar en lugar visible de sus talleres las dis-

posiciones de la presente ley y los reglamentos generales que para su ejecución se vayan publicando, así como los reglamentos particulares concernientes á su industria y el de orden interior de su establecimiento.

Se depositará una copia de este último en la Secretaría de la Junta local, en la del Ayuntamiento respectivo, en la de la Junta provincial y el Gobierno civil de la provincia.

Art. 18. Se declara pública la acción para denunciar los hechos que infrinjan la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos. — YO LA REINA REQUENTE. — El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

#### Junta provincial de Instrucción pública

##### Circular

Próximo á vencer el primer trimestre del actual año económico, y á fin de que no sufran retraso las operaciones de contabilidad, recuerdo á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de lo dispuesto en diferentes circulares publicadas en este periódico oficial, para que sin pretesto alguno remitan sin pérdida de tiempo á la Secretaria de esta Corporación una certificación en que consten con la mayor exactitud las alteraciones ocurridas en el trimestre, de los maestros y maestras de las escuelas públicas de los respectivos concejos.

Oviedo 23 de Marzo de 1900. — El Gobernador-presidente, J. Alvarez Pérez. — Severino J. Miranda.

#### Ayudantía de Marina de Ribadeo

Don Rogelio Rodríguez de la Presa, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina del Distrito de Ribadeo.

Hace saber: que habiendo sido recogidas en la mar por varios patronos de pesca del puerto de Tapia el día dos del corriente y conducidas á dicho puerto 611 tablas de pino cuyo largo varía entre 3 y 4 y medio metros variando mucho las otras dimensiones y sin señal alguna que indique su procedencia.

Se hace público á fin de que los que se consideren dueños se presenten en esta Ayudantía á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Ribadeo 16 de Marzo de 1900. —

Rogelio R. de la Presa.

(R. al núm. 327).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del 3. — Segunda convocatoria.

Bajo la presidencia de D. Higinio Fuentes Sala, primer teniente en funciones de Alcalde, previa convocatoria con arreglo al artículo 104 de la Ley, se reunió el Ayuntamiento, y abierta la sesión dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, confirmando el acuerdo apelado de este Ayuntamiento referente á dar mayor elevación á las chimeneas de la Fábrica de conservas de D. Bernardo Alfageme.

Se aprobó una cuenta de 6,80 pesetas, por efectos para el teléfono.

A instancia de D.<sup>a</sup> Bernarda Muñiz, pobre enferma, se le concedieron quince pesetas de socorro.

Fué aprobada la distribución de fondos correspondiente á dicho mes, importante en 1.587,07 pesetas.

Se enteró la Corporación del balance de 31 de Enero último, que acredita una existencia en Caja de 7.584,75 pesetas.

Se acordó considerar camino vecinal el de Ribera de Guimarán.

Que se forme el presupuesto necesario para el arreglo del puente del Espadañal, en Carrió, por hallarse en estado ruinoso.

Pasó á la Comisión de Policía urbana y rural, una instancia de los vecinos de Coyanca, sobre arreglo y ensanche del camino vecinal de la Reguera.

Y, por último, que se arrancaran materiales por cuenta del Municipio para el arreglo del camino de Noval.

#### Ordinaria del 8

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eulogio García Prendes, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se aprobó una cuenta de 6 pesetas 25 céntimos, por material para reparación del teléfono.

Pasó á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Juan de la Viña, importe de la reparación de un cajón de la plaza de abastos.

Se admitió la renuncia que del cargo de Concejal, hizo D. Jenaro Muñiz Velasco.

Seguidamente procedióse á la elección de primero y segundo Regidor Sindico, que se hallaban vacantes, resultando elegidos, respectivamente, D. Marcelino García Alvarez y D. Bernardo Rodríguez Muñiz.

Se concedió licencia á D. Miguel Junquera, de Tamón, para edificar á orilla del camino.

Fué nombrado Vocal de la Junta local de primera enseñanza, vacante por renuncia, el Sr. Fuentes Sala.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del 15

Principió por la lectura y aprobación de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de que los Sres. Cuervo y Rodríguez Solís, escusaban su asistencia por enfermedad.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Fué aprobada una cuenta de diez pesetas, por servicio de alumbrado público.

Haciéndose eco la Corporación de que los fabricantes de alcoholes gestionaban la prohibición de la importación de maíz, por los muchos perjuicios que ocasionaría al vecindario tal pretensión, se acordó acudir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que no se acceda á la mencionada pretensión.

También se acordó gestionar, en apoyo á la instancia del Ayuntamiento de Siero, á fin de conseguir el que los derechos de la fabricación de alcohol de manzana, sean iguales á los de la uva.

Se acordó el arreglo del camino de la Fuente de esta villa, aprovechando la oferta de D. José Manuel Prendes Valdés, para desaparecer unos patios y pocilgas que existen frente á las casas de su propiedad, y con lo que se beneficia la vía pública.

Y por último, reformar el paso desde la calle del Río, en forma de rampa.

#### Sesión del 17 de Marzo

Dada cuenta del presente extracto, fué aprobado. — El Secretario, Bonifacio G. Pelayo. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Alcalde, P. D., Fuentes.

(R. al núm. 323).

### Alcaldía de Ibias

#### Anuncio

Habiéndose padecido un error en el anuncio de la subasta de la parcela de terreno sobrante de la plaza pública de esta villa, error consistente en no haberse fijado los límites con arreglo á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de tres de Diciembre próximo pasado, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razón, acordé suspender el remate, señalando nuevamente, para que este tenga lugar las once de la mañana del día cinco de Abril próximo, en estas Consistoriales, con los límites que se determinaron en el acuerdo de referencia, que son al Este y Sur, camino que conduce desde esta capital al pueblo de Cecos; Norte y Oeste con terreno destinado á plaza pública y bajo el mismo tipo y condiciones que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 48, perteneciente al 1.<sup>o</sup> del actual, entendiéndose el anuncio rectificado solamente en la parte referente á los límites.

Lo que se hace público á medio del presente, para los efectos oportunos.

Consistoriales de Ibias Marzo 14 de 1900. — El Alcalde, José Díaz Fernández.

(R. al núm. 334).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

RELACION de servicios y méritos de las Maestras aspirantes a las escuelas elementales anunciadas vacantes por concurso de turno único en el Boletín Oficial de 17 de Enero último.

Nombres de las aspirantes	Ptes. Cts.	Servicios que se les reconocen	Dotación que disfrutó en propiedad	En propiedad	A. M. D.	Servicios Interimamente	Clase del título que posee	Oposiciones y méritos especiales durante la carrera	Nombre de las escuelas que solicita por orden preferente	Escuela que desempeña actualmente	Provincia
Florentina Quirós y Menéndez.	625	12	5	825	1	3	Superior.	Una oposición.	Vega.	Ardisana.	Oviedo.
Fructuosa Alvarez Zarracina.	625	9	3	625	1	4	Elemental.	»	Cabuñes, Vega.	Doñigas.	Id.
Eulalia Filomena García Fernández	325	8	4	625	1	3	Id.	»	Cabuñes, Vega.	Tazonas.	Id.
Escolástica Rodríguez García.	400	8	4	»	»	»	Superior.	»	Cabuñes, Vega.	Santurio.	León.
María Práxedes Lombardía Barbón	400	8	4	»	»	»	Id.	»	Cabuñes.	Jirujales.	Oviedo.
Teresa Yañez Abella	400	7	2	»	»	»	Id.	»	Cabuñes.	Hévia.	Id.
Consuelo Cofío de Pedro.	275	6	1	225	»	»	Elemental.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán.	La Carrera.	Id.
María del Amparo Cifuentes Villa.	250	3	3	»	»	»	Superior.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Granda, Palugano, Sotillo.	Gurullés.	Id.
Aniceta Argüelles Rodríguez.	300	3	7	»	»	»	Id.	»	Cabuñes.	Morcin.	Id.
Rosa Ordoñez Díaz.	275	2	8	400	1	3	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán.	Navia.	Id.
Eufemia Lanza López.	275	2	8	400	1	3	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán.	Salboa.	Oviedo.
María Mercedes López y López.	250	2	5	7	2	5	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Camuño, Lavio.	V. de Román.	León.
María Díaz Martínez y López.	250	2	5	6	3	2	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Camuño, Lavio.	V. de Román.	Oviedo.
María Covadonga Pérez Alvarez.	400	2	5	6	3	2	Rev. Superior.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Camuño, Lavio.	Restriello.	Oviedo.
María Morollón Fernandez.	250	2	4	3	5	2	Rev. Elemental.	»	Fresno.	Cereceda.	Id.
María Asunción Barberá.	250	2	4	21	»	»	Superior.	Una oposición.	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán.	Vozmediano.	León.
Cándida García de la Vega.	125	2	4	9	»	»	Elemental.	»	Granda, San Salvador de Moro, Lavio, Seares, Pelugano, Sotillo.	Vayo.	Oviedo.
Etelvina Fresadillo García.	150	2	4	8	»	»	Rev. Elemental.	»	Vega, Baldornón, Lucán, Gran la, San Salvador de Moro, Lavio, Camuño, Santianes, Pelugano, Sotillo.	Rañeces.	Id.
Primitiva García Alvarez.	250	1	11	400	»	»	Elemental.	»	Vega, Baldornón, Lucán, Granda, San Salvador de Moro, Santianes, Seares, Pelugano, Sotillo, Caranga.	S. M. de Grazas.	Id.
Modesta García y García.	250	1	11	6	2	13	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán, Granda, Santianes.	Lucas.	Id.
María Isabel Martínez Boria.	325	1	4	10	4	3	Superior.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán, Granda.	Riello.	León.
María del Pilar Fernández Nevares	275	1	4	2	5	12	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán, Granda.	Sotobellanos.	Burgos.
María García y González.	250	1	3	12	»	»	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán, Granda.	Pneiles.	Oviedo.
Josefa Gómez y González.	275	1	2	7	2	9	Depto. Superior Elemental.	»	Vega, Cabuñes, Baldornón, Lucán.	Pendules.	Id.
Ana María de Cué Gutiérrez.	250	1	1	27	6	16	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón.	Casamarío.	Santander.
Pelacia de Cosío.	250	1	1	15	6	16	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán.	Quintanilla.	Valladolid.
Petra Fernández Silva.	250	1	1	15	2	5	Superior.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán.	V. de Gordon.	León.
Banigna Ordoñez Bernardo.	125	»	»	9	10	»	Id.	»	nes, Sotillo, Pelugano.	Castellano.	Id.
Sinorina Zapico.	125	»	»	8	2	9	Id.	»	Cabuñes, Santianes.	Vilabella.	Coruña.
Angelita Murias Andina.	250	»	»	12	6	25	Id.	»	Seares.	»	»
María Rodríguez Alvarez.	125	»	»	6	»	»	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán, Granda, Lavio, Camuño, Santianes, Pigüeces-Santullano, Caranga.	»	»
Tomasa Castañares.	125	»	»	2	29	500	Dpto. Superior.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Granda, San Salvador de Moro, Seares, Pelugano, Sotillo, Lavio, Camuño, Santianes, Santullano, Caranga, Fresno.	Almagarinos.	León.
María del Pilar Novo Amor.	»	»	»	»	»	»	Superior.	Una oposición.	Indián, Vega, Cabuñes, Baldornón, Granda, Lavio, Santianes, Camuño, El Fresno.	»	»
Martina Menéndez Alvarez	»	»	»	»	»	»	Id.	»	Cabuñes, Vega, Cabuñes, Granda.	»	»
Isabel Muñoz García.	»	»	»	»	»	»	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán, Santianes, Granda.	»	»
Salvadora Martínez Villabella.	»	»	»	»	»	»	Id.	»	San Salvador de Moro, Cabuñes, Vega.	Nievares.	Id.
María del Pilar Calvo.	»	»	»	»	»	»	Id.	»	San Salvador de Moro, Cabuñes, Granda.	S. S. de Moro.	Id.
Manuela del Valle Muñoz.	»	»	»	»	»	»	Id.	»	Cabuñes, Vega, Baldornón, Lucán, Santianes, Granda.	Granda.	Id.
Francisco Novo Amor.	»	»	»	»	»	»	Id.	»	Santianes, Vega, Baldornón, Lucán, Granda, San Salvador de Moro, Lavio, Camuño, Sotillo, Caranga, Pigüeces, Santullano.	Baldornón.	Id.

**Alcaldía de Mieres**

Por el presente se cita á D. Francisco Fernández Cabal, maestro de niños de la escuela de Turón en este concejo, de donde se halla ausente desde el día 21 de Enero último, sin saber su actual paradero á pesar de las gestiones que por los agentes de mi autoridad se vienen haciendo desde el día 3 del actual, para que dentro del término de diez días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta alcaldía para entregarle el pliego de cargos suscrito por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia, lo que no ha podido verificarse hasta la fecha.

Mieres 13 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. (R. al núm. 331).

**Alcaldía de Gijón**

El día 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón llamado de quintas de estas Consistoriales, la subasta para la construcción de cincuenta y cinco urnas de primera clase y setenta y cinco de segunda, en el cementerio municipal del Suco, bajo el tipo de 4.670 pesetas y por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la licitación se requiere que durante la primera hora después de abierto el acto, presenten los licitadores al Sr. Presidente el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Sucursales ó Depositaria de este municipio la cantidad de 233,50 pesetas como fianza provisional á las resultas del remate, y además la cédula personal.

El pliego de condiciones y proyecto se hallan de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Consistoriales de Gijón á veintidós días del mes de Marzo de 1900.

—El Alcalde, Ramón G. Sala.—P. A. D. I. A., el Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

(R. al núm. 342).

**Alcaldía de Ribadesella**

La Corporación que presido, en sesión celebrada el día 28 de Febrero próximo pasado, en vista de los expedientes instruidos y de las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1898 y 26 de Mayo de 1899, acordó declarar profugos á los individuos que á continuación se expresan, toda vez que se hallan ausentes en Cuba y Puerto-Rico y faltaron á la concentración dispuesta por el Ministerio de la Guerra.

Número 46 del alistamiento y 9 del sorteo: José Ramón González, de D. Julián y D.ª Filomena, ausente en la Habana.

Núm. 56 del alistamiento y 1 del

sorteo: Manuel Fernández Sánchez, de D. Evaristo y D.ª Josefa, ausentes en la isla de Cuba.

Núm. 61 del alistamiento y 5 del sorteo: Graciano Fernández Ruiz-sánchez, de D. Ramón y D.ª Clara, ausente en Puerto-Rico.

Núm. 82 del alistamiento y 3 del sorteo: José Granja Suárez, de don Manuel y D.ª Fermina, ausente en la isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ribadesella Marzo 22 de 1900.—Francisco S. de Fuentes.

(R. al núm. 339)

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de Pola de Lena**

D. Víctor F. Miranda y Cárcaba, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos declarativos de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de la Pola de Lena á catorce de Febrero de mil novecientos: el Sr. D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia del partido, visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Aquilino Cárcaba, bajo la dirección del Letrado don Victorino Vázquez, en nombre de D. Nicanor Hévia Campomanes y Rodríguez, industrial y vecino de esta villa, contra D. David Miranda y Pulgar, empleado y con vecindad en Oviedo, y residente en Navia, partido de Lueca, sobre pago de pesetas procedentes de géneros al fiado y gastos judiciales.

**Fallo**

Que debo de condenar y condeno á D. David Miranda y Pulgar á que pague á D. Nicanor Hévia Campomanes y Rodríguez la cantidad de quinientas setenta y tres pesetas diez céntimos y los intereses legales de esta suma desde la fecha de la presentación de esta demanda, ó sea desde el trece de Noviembre del año último; también le condeno al pago de todas las costas del juicio; y por su rebeldía publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que al actor no hiciera uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Ignacio Rodríguez.»

Fué publicada la anterior sentencia en el día de su fecha; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado D. David Miranda y Pulgar declarado en rebeldía, expido la presente en Pola de Lena á diez y seis de Marzo de mil novecientos.—Victor J. Miranda y Cárcaba.—Visto Bueno, el

Juez de primera instancia, Ignacio Rodríguez.

(R. al núm. 170).

**Juzgado de Marianao**

D. Manuel J. Portillo y Bruzón, Juez de primera instancia é instrucción de Marianao y su partido judicial.

Por el presente hago saber: que D. José Tuya y Cifuentes, natural de San Julián de Somo, partido judicial de Gijón, en la provincia de Oviedo, falleció el día veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho en la ciudad de la Habana, sin haber otorgado testamento, siendo de estado viudo de D.ª Aurora Irene Valdés, y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase; que se han presentado á reclamar la herencia don Isidro Tuya y Cifuentes con el carácter de hermano y D. Joaquín Fernández Tuya y D.ª María de la Fuente y Tuya, como sobrinos carnales, hijos de la hermana del mismo D.ª Mari. Dolores ya difunta. Y se convoca por este medio á los que se consideren con igual ó mejor derecho, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; que así lo he dispuesto en los autos del intestado del expresado D. José Tuya y Cifuentes.

Marianao Diciembre ocho de 1899.—Portillo.—El Escribano, Antonio Fernández de Nelón.

(R. al núm. 169).

**Juzgado de Cabañaquinta**

D. José Díaz y García, Juez municipal de Cabañaquinta, concejo de Aller.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por cambio de domicilio del que lo desempeñaba y se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cabañaquinta á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—José Díaz.—Por su mandado.—El Secretario, Amalio León.

(R. al núm. 164)

**Juzgado de Oviedo**

D. Miguel Monreal y Alvarez, Magistrado excedente de Ultramar, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por este edicto, se cita, llama y emplaza á Mariano Mayor, de oficio panadero, y cuyas otras circunstancias y su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde el día de la inserción en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de su denuncia hecha, en veintinueve de Enero último, contra Eulvina Pando y Esperanza Estrada, vecinas de la calle del Postigo, por delito de coacción; apercibido, que no presentándose en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á veintuno de Marzo de mil novecientos.—Miguel Monreal.—El Escribano, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 168)

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

**Grado.**—En poder de Manuel Fuertes, vecino de la parroquia de San Juan, de este concejo, se halla depositado un potro, que se encontró haciendo daños en un predio de dicho pueblo y cuyas señas son las siguientes: color castaño claro, alzada seis cuartas, edad dos años, sin señas particulares.

Lo que se hace público por este medio, para que llegue á conocimiento de su dueño, al que le será entregado previa justificación de pertenecerle y pago de los daños y gastos ocasionados.

Grado y Marzo 15 de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernández. (4)

**ANUNCIOS NO OFICIALES****LA AMISTAD**

*Sociedad anónima, domiciliada en Oviedo*

La Junta directiva de esta Sociedad en cumplimiento del art. 13 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el sábado 14 de Abril del corriente año á las cuatro de la tarde, en el domicilio social calle de Naranco, núm. 1, (oficinas de la fábrica.)

El objeto de la reunión es someter á examen y aprobación de la Junta las cuentas del ejercicio social del año 1899.

En virtud del art. 14 de los Estatutos; para formar parte de la Junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, 10 acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad ó en las sucursales del Banco de España en esta provincia.

Oviedo 24 de Marzo de 1900.—El Director, A. Alexandre.